

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO XI.- DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO IV.- SOMETIMIENTO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA “NIIF’s” Y A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA Y ASEGURAMIENTO “NIAA’s” (reformado por Resolución Nro. SB-2020-0760 de 20 de agosto de 2020)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos se someterán y aplicarán las normas contables dispuestas por el organismo de control, contenidas en los Catálogos de Cuentas y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos; en lo no previsto por dichos catálogos, ni por la citada codificación, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF’s”.

Cuando la cabeza del grupo financiero se encuentre en el exterior, podrá requerir la homologación de los estados financieros de sus subsidiarias y afiliadas domiciliadas en el Ecuador, a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF's" para fines de consolidación de los mismos, los cuales se someterán a la revisión de los respectivos auditores externos.

Sin perjuicio de lo anotado en el párrafo precedente, la Superintendencia de Bancos en los casos que considere pertinente para la conformación o presunción del grupo financiero, podrá determinar la consolidación de los estados financieros, bajo las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF’s. (reformado por Resolución Nro. SB-2020-0760 de 20 de agosto de 2020)

SEGUNDA.- En el desarrollo de sus actividades específicas, los auditores internos y externos, deberán observar las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento “NIAA’s”, como normas de cumplimiento obligatorio.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de este capítulo serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.